

INFORME: Medellín, 23 de octubre de 2023, me permito informar que, el emplazamiento efectuado a efectos de enterar a los herederos indeterminado del señor Oscar Mauricio Rodríguez, efectuado en Justicia XXI WEB (TYBA), quedó efectuado en modo privado (archivo 012 del expediente digital); aunado al hecho de que, no se ha efectuado la designación del curador ad litem de aquellos. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 2021 00502 00
Proceso	Sucesión
Causante	Oscar Mauricio Rodríguez Martínez
Herederos	Vanesa Rodríguez Giron y otros
Interlocutorio	Nº 960
Asunto	Auto mejor proveer.

I. ASUNTO.

Teniendo en cuenta que, en este proceso, se fijó fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos; no obstante se procede a efectuar control de legalidad sobre el trámite.

II. CONSIDERACIONES.

Se tiene que el Juez en aplicación al saneamiento permanentemente que debe realizar como Director del proceso, de conformidad con el artículo 132 del C. G. del P., el cual dispone:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”

En armonía con los numerales 5 y 12 del artículo 42 ibídem que a su vez contemplan como deberes del juez, por un lado “Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos...” y, por otro lado: “Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”; debe velar por la buena marcha del proceso, saneando y precaviendo cualquier irregularidad que pueda generar la invalidez de lo actuado.

En los artículos 491 y 492 del C.G.P, se establece que, en el auto que declare abierto el proceso de sucesión se reconocerán los herederos a que haya lugar; por lo que, a efectos de determinar si había lugar a integrar el extremo pasivo por otros herederos distintos a los cuales iniciaron el presente proceso, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, a través de Justicia XXI WEB (TYBA), se realizó en modo privado (archivo 012 del expediente digital); aunado al hecho de que, no se ha efectuado la designación del curador ad litem de aquellos.

A su vez, el Consejo de Estado en providencia del 30 de agosto de 2012, precisó que “las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes” y que en ese orden de ideas, “los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada”¹, de tal modo que la actuación irregular del juez en un proceso, no puede atarlo para que siga cometiendo errores; pues en definitiva si se presentan situaciones irregulares dentro del trámite

¹ CONSEJO DE ESTADO – sala de lo contencioso administrativo. Radicado 11001-03-15-000-2012-00117-01 (AC), consejero ponente Marto Antonio Velilla Moreno.

procesal, es deber del juzgador advertirlos de manera oportuna y proceder de manera temprana a su corrección.

Ahora bien, en el presente caso, corresponde entonces efectuar la debida integración del contradictorio, esto es, con el debido emplazamiento de los herederos indeterminados y la sucesiva designación de curador ad litem.

III. DECISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR saneado el trámite del presente proceso en ejercicio de la facultad de saneamiento prevista en el artículo 42 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; en la forma prevista en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826afe80ee9eba19b9f529a6761522ed89ef8889335b576e0c82d47ae9376b7c**

Documento generado en 23/10/2023 02:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>